



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1929.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 8 de 1980

NUM. 3981

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer
Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

A los que el presente vieren:

En el expediente civil número 77/980, relativa al Juicio de Información Ad-perpetuam, que en vía de Jurisdicción voluntaria promovió Carmen Castillo Lándero, se dictó con esta fecha un auto que mismo a la letra dice:

“...Jalpa de Méndez, Tab., Sept., veinticinco de mil novecientos ochenta.—VISTOS, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: —Téngase por presentado a Carmen Castillo Lándero, con su escrito con que se da cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que las recibas en su nombre el C. Lic. Candelario de los Santos Rodríguez, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio urbano ubicado en el Poblado Amatlan de este municipio, con superficie de . . . 9,312.00 nueve mil trescientos doce metros, limitado, Norte, 42.00 metros con calle; Sur, 55.00 metros con calle, Este, 20.00 metros 20.00, 29.00, 70.00 y 50.00 metros con camino y al Oeste, 195.00 metros con José Isabel Hernández L; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, formese expediente, registre en libro de gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la inter-

vención legal que le compete, publíquese al presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalara fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida, a cargo de los señores José Isabel Hernández Jiménez, Luciano López González y José de la Cruz Javier, Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaría de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y dá fé.—Rúbrica. Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se editan en la Capital de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta. Constante de una fojas útil. Doy Fé.

Atentamente.

La Secretaría Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Tercer Distrito Judicial en el Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional.
Municipio de Jalpa.

EDICTO

A los que el presente vieren”.

En el expediente civil número 76/980, relativa al Juicio de Información Ad-Perpetuam, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Natividad Ovando Jiménez, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre veinticinco de mil novecientos ochenta.—Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial se provee: Téngase por presentado a Natividad Ovando Jiménez con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que las reciban en su nombre al C. Lic. Candelario de los Santos Rodríguez, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en el Poblado Soyataco de este municipio con superficie de 4-00-00 Hs., Cuatro hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, limitado: Norte: 193.00 metros con Lorenzo Zapata; Sur, 246.50 metros con Lorenzo Zapata; Este, 180.00 metros con el Doctor Humberto Santos y, Oeste, . . . 191.00 metros con Antonio Sánchez; con fundamento en los artículos 904,907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno dése aviso de inico al Superior, y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior se señalaran fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida, a cargo de los señores Lorenzo Zapata, Antonio Sánchez y Humberto Santos. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial de acuerdo señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.—Rúbricas...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que

Guadalupe Torres Silván, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Allende No. 4 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 2 de febrero del presente año y firmado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la calle dos de abril sin No. de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 278.40 (Doscientos setenta y ocho metros cuarenta Centímetros), que dice poseer desde hace más de diez años en forma pacífica y continúa y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 25.60 Mts., con el señor José Valenzuela.

Al Sur: 18.00 Mts., con el señor Feliciano Almeida.

Al Este: 16.00 Mts., con el señor Manuel Hernández.

Al Oeste: 11.25 Mts., con la calle 2 de Abril.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales, y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal

Jalpa de Méndez, Tab., Agosto 1o. de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 1

se editan en la Capital de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, constante de una foja utilizada.

Atentamente.

La Secretaría Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 1

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

C. MARIA ARJONA ZARATE.

A donde se encuentre.

En el expediente número 524/979 relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de la Escritura de Compraventa, promovido por la señora María Dolores Palomeque Magaña, en contra de los señores Antonio Rodríguez Valencia, María Arjona Zárate y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de la actora María Dolores Palomeque Magaña, y se acuerda: 1.— Como lo pide la actora María Dolores Palomeque Magaña y toda vez que ha quedado firme la interlocutoria dictada en relación a la excepción de LITISPENDENCIA y con vista del escrito presentado con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta que obra a folios veintidos de los presentes autos, se declara en rebeldía a la demandada María Arjona Zárate y en tal virtud, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado.— 2.— Con fundamento en el artículo 294 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se abre la dilación probatoria por un término de treinta días improrrogable y común a las partes.— 3.— Como lo solicita la actora, de las pruebas ofrecidas en su escrito presentado el día veintinueve de Enero del presente año, se reciben: LA CONFESIONAL a cargo del señor Antonio Rodríguez Valencia al tenor del pliego de posiciones exhibido, al efecto cítese para que comparezca ante éste Juzgado el día veintiseis del actual a las diez horas a fin de absolver personalmente las posiciones que le sean articuladas bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las que se califiquen de legales.— LA CONFESIONAL a cargo de la señora María Arjona Zárate al tenor del pliego de posiciones exhibido, al efecto cítese para que comparezca ante éste Juzgado el día veintinueve del actual a las diez horas a fin de absolver personalmente las posiciones que le sean articuladas bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las que se califiquen de legales.— LA TESTIMONIAL a cargo de los señores Antonio Suárez Hernández y Elda Rovirosa de Ruiz a quienes se citen para que comparezcan ante éste Juzgado a las diez horas

AUMENTO DE CAPITAL

C. Receptor de Rentas,

Presente.

Por medio del presente estoy comunicando a Ud., que con fecha 20 de los corrientes aumenté el capital en giro a \$ 860,000.00, de mi actividad de “Transporte de materiales para construcción”, amparado en la cuenta TEA-1163--1, por aumento de una unidad más.

Por lo que agradeceré de Ud., ordenar a quien corresponda los trámites necesarios a fin de acorriantar el pago de mis impuestos.

Teapa, Tab., a 28 de octubre de 1980

Atentamente.

Elio Carballo Carballo.

del día dos de octubre próximo venidero, corriendo a cargo de la oferente su examen y presentación en la fecha y hora indicadas.— LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.— LAS SUPERVENIENTES que como tales vayan apareciendo durante la tramitación del juicio y en cuanto le favorezca.— 4.— El presente proveído notifíquese a la demandada María Arjona Zárate en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto expídanse edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta de la actora. Notifíquese como está ordenado. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “C” que da fe.— Al calce una firma ilegible.— Firmado. Deyanira Sosa V.”.

Por mandato Judicial y en vía de notificación a la demandada María Arjona Zárate, expido el presente edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de dos fojas útiles; el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Secretaria “C” del Juzgado 3o. Civil.

C. Ma. del Carmen Lázaro Morales.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco

EDICTO

C. ABELINA GARCIA HERNANDEZ.

Donde se encuentra.

En el expediente civil número 40/980, que promovió el señor Gregorio Arias Martínez en su contra, con fecha veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco.— A veintitres de septiembre del año de mil novecientos ochenta.— VISTOS:— Por presentado el señor Gregorio Arias Martínez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Abelina García Hernández, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 283, 289 y 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella a la demandada Abelina García Hernández, y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibida de que, si no lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal que se desconoce el domicilio de la demandada, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en este Juzgado, a ejercitar sus derechos, dentro del término de veinte días, que computará la Secretaría a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 705 de esta ciudad y autorizando al C. Orbelín Ramírez Landero para que a su nombre y representación las oiga y reciba.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas...”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario Rumbo Nuevo que se edita en la ca-

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

El C. José Domínguez Hernández, mayor de edad, campesino, con domicilio conocido en la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 3,897.00 M2. (Tres mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados), con las colindancias y medidas siguientes:

Al Norte: 59.00 Mts. (Cincuenta y nueve metros,) con propiedad del Sr. Eraclio Méndez; Al Sur: 15.00 Mts. (quince metros), con propiedad del Sr. Juan Sánchez.; Al Sureste: 19.00 Mts. (diez y nueve metros), con terrenos del fundo legal; Al Este: 60.00 Mts., (sesenta metros), con propiedad del Sr. José Camacho; y Al Oeste: 96.00 (noventa y seis metros) con propiedad del Sr. Eduardo Moreno, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tacotalpa, Tab. a 10 de octubre de 1980

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

J. Jesús Nelsón Flota Jiménez.

3 — 1

pital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los seis días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta.

La Secretaria Judicial “D”.

Grimilda A. Bertruy.

3 — 1

Juzgado Civil de Primera Instancia.
del Noveno Partido Judicial del Estado.
Macuspana, Tabasco.

EDICTO

C. Isabel Julia Cuevas Martínez
Donde se Encuentre.

Que en el expediente Civil Núm. 191/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Raúl Cid Figueroa, en contra de Usted, con fecha once de octubre del presente año, se dictó sentencia definitiva que en sus Puntos Resolutivos dice:

“...Primero:—Há procedido la Vía y es Competente el Juzgado que provee.—SEGUNDO:—Es procedente la Acción de Divorcio Necesario, promovida por el señor Raúl Cid Figueroa, en contra de su esposa Isabel Julia Cuevas Martínez. Tercero.—Se declara disuelto el Vínculo matrimonial que los unía, según acta de matrimonio número 95486.—Libro 8 11 a Fojas 32 Partida Número 30, levantada en la Ciudad de México D. F., con fecha veinte de Septiembre del año de mil novecientos sesenta y uno.—CUARTO:—Se declara que el hijo del matrimonio Martín Cid Cuevas, quedará bajo la patria potestad de su padre Raúl Cid Figueroa, y se declara que la demandada ha perdido la Patria Potestad que ejercía sobre dicho menor.—Quinto:— Se declara que la Cónyuge culpable Isabel Julia Cuevas Martínez, ha perdido los derechos que tuviere sobre los bienes de la Sociedad Conyugal, en virtud de la disolución del matrimonio que tenía celebrado con el actor.—SEXTO:—Los cónyuges rebrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución. Séptimo:—Los puntos resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.— Octavo:—Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.—Archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno. Noveno—No se condena al pago de gastos y costas a la demanda. Notifíquese.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial “B” que certifica. Doy Fé.— Dos firmas elgibles”.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo Segundo Distrito Judicial
Paraíso Tabasco.

EDICTO

C. Ana María Gómez de Gallegos.
Presente.

En el expediente civil número 21/980 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora Laura Avalos Córdova, con fecha quince de Octubre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Octubre Quince de Mil novecientos Ochenta.— VISTO, el estado que guardan los autos, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales comunes a las partes que empezarán a correr a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Boucha Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles”.

Como esta ordenado para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Doy Fé.

La Secretaria Judicial
C. Gloria Flores de Vázquez.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srío. del Juzgado
Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número: 80/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, que en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió Santana Sánchez Izquierdo, con ésta fecha se dictó un auto, mismo que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial del Estado.— Jalpa de Méndez, Tabasco a seis de Octubre de mil novecientos ochenta.— Vistos: atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentado a Santana Sánchez Izquierdo, con su escrito con que se da cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería "Huapacal" de éste Municipio, constante de una superficie de Setenta y Cinco Hectáreas, Cuarenta y Dos Areas, Cuatro Centiáreas, con los límites, y dimensiones siguientes: Al Norte, 1,243.00 metros con propiedad de Miguel Alvarez y Santana Sánchez; al Sur, 1,059.00 metros con propiedad de José María Alejandro; al Este, 407.00 metros con propiedad de Santiago Hernández y Boanerge Vázquez y al Oeste, 715.00 metros con propiedad de Santana Sánchez Izquierdo. Con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, dése aviso de su inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba Testimonial, ofrecida a cargo de los señores Miguel Alvarez, Santiago Hernández Boanerge Vázquez y José María Alejandro.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Freddy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fe.— Rúbricas.— Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se editan en la Capital de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez,

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. Isabel Cruz Gómez, mayor de edad, labores los del hogar natural y vecina de éste municipio, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Col. Sabanilla, Tapijulapa, Tacotalpa Tab., el cual consta de una superficie de: 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 15.00 Mts. (quince metros) liniales con propiedad del Sr. Francisco Cruz Gómez; Al Sur: 15.00 Mts., (quince metros liniales con propiedad del Sr. Guadalupe Pérez Solís; Al Este: 9.00 Mts. (Nueve metros) liniales con el Sr. Francisco López Solís, Al Oeste: 9.00 Mts., (nueve Metros), liniales con la calle sin nombre, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., octubre 17 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

J. Jesús Nelsón Flota Jiménez.

3—1

de Tabasco a los seis días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta. Constante de una foja útil.— Doy fe.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Delfina Hernández A. de Pérez.

3—1

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto Partido Judicial del Estado. Comalcalco, Tab.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

EDICTO

A la Sra. Anita Chablé Pérez y Enc. del Reg. Púb. de la Prop. y Comercio, de esta Jurisdicción Presente.

C. María del Carmen Castillo Sánchez. Donde se encuentre.

En el expediente número 149/979, relativo al Juicio Civil Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Juana López Chablé, en contra de ustedes, con fecha 13 de marzo actual se dictó una sentencia, misma que en sus puntos resolutivos dice:

Que en el expediente número 400/980, relativo al Juicio Ordinario Civil, de Divorcio Necesario, promovido por Ramón Torres Zacarías, en contra de María del Carmen Castillo Sánchez, se ha dictado un acuerdo que dice:

“... PRIMERO.— Es competente éste Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para fallar en este Juicio.— SEGUNDA.— Ha procedido la vía elegida por la Actora.— TERCERO.— La actora Juana López Chablé probó su acción y los demandados Anita Chablé Pérez y Encargado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad Federativa, no contestaron la demanda ni se excepcionaron.— CUARTO.— Se declara que la Actora señora Juana López Chablé, es propietaria del predio rústico descrito con antelación con superficie, y medidas y colindancias ya señaladas por prescripción positiva.— QUINTO.— Notifíquese y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Al causar ejecutoria esta resolución, dése de baja en el Libro de Gobierno, y remítase copia de la misma al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad Federativa, para que proceda a su inscripción en el Volumen correspondiente y sirva de Título de Propiedad a la señora Juana López Chablé.— Notifíquese y cúmplase.— Hágase saber a las partes el derecho y término para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.— Firma.— Rufi. Pérez A.— Rúbrica.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

“Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta”.— Por presentado el C. Ramón Torres Zacarías con su escrito de fecha ocho de julio del año en curso, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil divorcio necesario en contra de la C. María del Carmen Castillo Sánchez. Con apoyo en los artículos 235, 236 y correlativos del Código Civil, 254, 255, 257, 259 y siguientes del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 121-II del Código anteriormente citado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por tres veces cada tres días haciéndole saber que debe presentarse en un término de sesenta días a recibir las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y conteste la demanda. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos declarando nombres y domicilio de los testigos establecidos por el capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil pues de lo contrario no serán admitidas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Se tiene como domicilio el promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Hidalgo número 112 de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al C. Luis del C. Martín M. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo civil, del Primer Partido Judicial del Estado por ante la Segunda Secretaría Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

El predio se identifica con una superficie de 1-05-88* Hs., con las medidas y linderos que siguen: Norte, 100.00 Mt., con Juana López de Izquierdo; Sur, 34.70 Mt., y 69.40 Mt., con Cosme Gil y Salvador Gallegos D., de por medio camino vecinal; Este, 113.60 Mt., con Cristóbal Rodríguez B., de por medio el Camino Vecinal; y Oeste, 62.50 Mt., con Isidro Chablé y 75.40 Mt., con Cosme Gil M.

Lo que hago de su conocimiento por medio del Periódico Oficial del Estado, como está mandado, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada tres días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Segunda Secretaria.

Comalcalco, Tab., a 13 de marzo de 1980.

Lic. Cruz Gamas Campos.

El Secretario del Juzgado. Mesa Civil.

Alcides Mendoza y Zurita.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Tenosique, Tabasco.

EDICTO

C. JOSE HERRERA HERNANDEZ.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 56/977, formado para el Juicio de Prescripción Positiva y Cancelación de la Inscripción promovido por el señor Manuel Hernández Morales en contra del señor José Herrera Hernández y otro con fecha veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta, se dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra, dicen:

“... PRIMERO.— Es competente este Juzgado para fallar la presente causa.— SEGUNDO.— Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil, por el señor Manuel Hernández Morales, en contra del señor José Herrera Hernández y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.— TERCERO.— Por tanto se declara que ha prescrito en favor del actor y, por ende, se ha convertido en propietario absoluto respecto del predio Urbano ubicado en la calle cuarenta y siete número dos, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.10 metros con calle transversal, al Sur 14.00 metros con propiedad de Francisco Pardo, al Este 65.00 metros con propiedad de Lucinda Jiménez y al Oeste 25.50 metros con Zona Federal del Río Usumacinta; incluyendo la casa habitación descrita constante, se dice constituida de una superficie de ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados.— CUARTO.— Consecuentemente a lo anterior, proceda el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a la cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito, mismo que se encuentra registrado bajo el número, se dice bajo el predio número 3336, al folio 44 del Libro Mayor, Volumen 17 y que ampara la propiedad en favor de José Herrera Hernández.— QUINTO.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la misma sirvale de Título de Propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedirse copias certificadas del presente fallo.— SEXTO.— En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO.— No se hace especial condenación en costas en esta instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco,

a 18 dieciocho de Sep. de 1980 mil novecientos ochenta.

EDICTO

Señor: Miguel Notario Hernández.
Donde se encuentre.

Para su conocimiento y en vía de notificación, me permito transcribir a usted, el acuerdo dictado en el expediente número 1/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la señora Lucila Hernández Sarabia en su contra:

“Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco a 18 dieciocho de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.— Visto el estado de los presentes autos, así como el cómputo practicado por la Secretaría de este Tribunal, y tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido al demandado para que produjera su contestación, como lo pide la interesada, se le declara en rebeldía, y se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos contenidos en la demanda, por lo que las subsiguientes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales y común a las partes. Este Acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que ordena el artículo 618 del citado Ordenamiento. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación.

Huimanguillo, Tab., octubre 22 de 1980.

El Secretario del Juzgado Civil de 1a. Instancia.

Alfonso Acuña Acuña.

2 — 1

Y para que le sirva de notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto que firmo y sello en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado Mixto.

Leandro Bolón Suárez.

2 — 1

Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número DAAI-12-02476 de fecha 27 de enero de 1974, Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 218-50-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, para destinarse a la perforación de pozos e instalaciones complementarias correspondientes al Campo Carrizo; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 Fracciones I, V, VII y X, 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 387-96-08 Has. de uso individual, afectándose además la Parcela Escolar; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226568 de fecha 29 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 27 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1938, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,353-20-00 Has.; la posesión virtual se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1937 y el deslinde parcial el 24 de enero de 1944, entregándose una superficie de 1,898-24-00 Has., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución parcial el 8 de junio de 1945. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 14,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 387-96-08 Has., a expropiar es de \$ 5'431,451.20 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—

Francisco Magaña, con superficie de 16-08-22 Has. 2.— Carmen Magaña, con superficie de 13-25-07 Has. 3.— Isidro Hernández, con superficie de 17-55-18 Has. 4.— José María Márquez, con superficie de 16-14-25 Has. 5.— Pedro Frías con superficie de 13-52-15 Has. 6.— Amado López, con superficie de 17-16-43 Has. 7.— Miguel Reyes, con superficie de 13-22-52 Has. 8.— Salvador González, con superficie de 10-09-71 Has. 9.— Irinio Magaña, con superficie de 18-14-27 Has. 10.— Pedro Solís, con superficie de 15-42-36 Has. 11.— Asunción Pereda, con superficie de 15-51-28 Has. 12.— Natividad Sánchez, con superficie de 13-12-55 Has., 13.— Guadalupe Alvarez, con superficie de 18-37-22 Has. 14.— Rafael Sánchez, con superficie de 16-50-13 Has. 15.— Ramón Sánchez, con superficie de 17-28-54 Has. 16.— Andrés Madrigal, con superficie de 14-48-36 Has. 17.— Leopoldo Solís, con superficie de 15-54-21 Has. 18.— Carmen Madrigal, con superficie de 13-13-18 Has. 19.— Silverio Juárez, con superficie de 15-14-38 Has. 20.— Teódula Vda. de Juárez, con superficie de 18-17-03 Has. 21.— Pedro Serra, con superficie de 16-57-30 Has. 22.— Rafael González, con superficie de 15-51-84 Has. 23.— Liborio Solís, con superficie de 16-00-00 Has. 24.— Juan López, con superficie de 16-12-06 Has. y Parcela Escolar con superficie de 15-87-84 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente, pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 387-96-08 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "LAZARO CARDENAS", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la perforación de pozos e instalaciones complementarias correspondientes

(Sigue a la Vuelta)

al Campo Carrizo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 5'431,451.20, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio mas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "LAZARO CARDENAS", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 387-96-08 Has., TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS para destinarse a la perforación de pozos e instalaciones complementarias correspondientes al Campo Carrizo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 5'431,451.20 CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 20/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 372-08-24 Has. TRESCIENTAS SETENTA Y DOS HECTA-

REAS, OCHO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de uso individual y 15-87-84 Has. QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de la Parcela Escolar, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "LAZARO CARDENAS", Municipio del Centro, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de la copia certificada que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 17 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "PROF. ROMULO CACHÓN PONCE", Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 21 de junio de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de septiembre de 1977, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 58 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en el cual fue aprobado en sesión celebrada el 23 de agosto de 1978, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 2 de septiembre de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos:

"... **PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa en la cual solicitaron tierras para formar la dotación mencionada. **SEGUNDO.**— Se dota al poblado "PROF. ROMULO CACHÓN PONCE", del Municipio de Centla, Tabasco; con una superficie de 168-00-00 Has., de Terrenos Baldíos, clasificados de agostadero de mala calidad inundables la mayor parte del año, con porciones laborables aptos para la Agricultura y Ganadería...". Habiéndose ejecutado el 12 de septiembre de 1979, en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento, de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 1154 de fecha 13 de octubre de 1977, comisionó al C. ING. JAVIER REYES GUERRA, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, co-

misionado que rindió su informe el 24 de abril de 1978, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que los terrenos investigados son baldíos según constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, de fecha 30 de enero de 1980, toda vez que dicha superficie no está inscrita en favor de persona alguna, no existiendo sobre ella Declaratoria de terrenos nacionales, dichos terrenos se encuentran ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco y el comisionado manifiesta que para satisfacer las necesidades de este poblado, se puede disponer de una superficie de 168-00-00 Has., de agostadero de mala calidad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 58 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Ignacio López Villa, 2.— Filiberto López Cruz, 3.— Lucía Ramos López, 4.— Enael Campan Ramos, 5.— Elioivino Ramos Ramos, 6.— Riner Leoncio Ramírez, 7.— Ausencio Ramos Ramírez, 8.— Alaciél López Cruz, 9.— Ebli Ramos Ramos, 10.— Rubicel Campos Ramos, 11.— Carlos Campan Morales, 12.— Marcos Cruz Dionicio, 13.— Ricardo Ramos Sánchez, 14.— José Trinidad Muñoz, 15.— Enrique Cámara Díaz, 16.— Eulalio Trinidad Muñoz, 17.— Ramón García Morales, 18.— Andrés Trinidad Muñoz, 19.— Jesús Ramos Ramírez, 20.— Juan Marín Kra-searn, 21.— Benjamín Hernández Magaña, 22.— Enrry León López, 23.— Efrén López López, 24.— Miguel Torres Guitas, 25.— Javier Trinidad Muñoz, 26.— David Morales Ramírez, 27.— Carmen Ramos Ramírez, 28.— Carmen Damián Cruz, 29.— Magdalena Ramos R., 30.— Juan Morales Vázquez, 31.— Francisco Cabrera García, 32.— Agustín Ramos Hernández, 33.— Juan Ramos Hidalgo, 34.— José Ma. Aguirre G., 35.— Yndema Ramos Hidalgo, 36.— Rafael Guzmán Ramos, 37.— Antonia Ramos Pérez, 38.— Domitilo Martínez Sarao, 39.— Sergio Piedra Sánchez, 40.— Diógenes Aguirre G., 41.— Wittan Pérez Morales, 42.— Molberto Ramos Campán, 43.— Elsimian Vázquez Leoncio, 44.— Esther Aguirre López, 45.— Martha Hernández

(Sigue a la Vuelta)

Magaña, 46.—Mercedes Jiménez Hidalgo, 47.—Isaías Morales Aguirre, 48.—Gregorio León Reyes, 49.—Carmen León Reyes, 50.—Rosa Ma. León Reyes, 51.—Francisca León Cámara, 52.—Amalia León Reyes, 53.—Delio Reyes Cámara, 54.—Antonio Bautista, T., 55.—Carlos Salvador Damián, 56.—Manuel Ramos Urive, 57.—Manuel A. Albares H., y 58 Carlos Morales Cruz.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que debe declararse procedente la solicitud de dotación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "PROFR. ROMULO CACHON PONCE", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, proponiéndose como afectación para este poblado una superficie de 168-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 168-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, la distribución de la superficie señalada se realizará de la siguiente manera; la necesaria para la zona urbana del poblado, para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie para los usos colectivos de los 58 campesinos capacitados que arrojó el censo general de población respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad, dictado en sentido positivo el 2 de septiembre de 1978 y modificarlo en lo que se refiere a la distribución de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; se resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 2 de septiembre de 1978, y se modifica en cuanto a la distribución de la superficie que se concede.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "PROFR. ROMULO CACHON PONCE", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras

una superficie total de 168-00-00 Hectáreas, (CIENTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS), de agostadero de mala calidad, propiedad de la Nación, que se tomarán de los terrenos baldíos ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 58 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie, la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 58 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PROFR. ROMULO CACHON PONCE", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A DA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.